

# **1. La gestación por sustitución en las agendas de Géneros y Diversidad: las tensiones y alianzas entre la defensa de los DDHH y el avance de las tecnologías reproductivas**

**Belén Coria- IDAES/CENEP/CONICET**

## **2. Resumen**

En esta ponencia expondré ciertos avances que estoy realizando en el marco de mi tesis doctoral, basada en la extensión de la gestación por sustitución (en adelante GS) como herramienta para tener hijo/as por parte de diversos individuos y parejas. En esta instancia de la investigación, he centrado mi análisis en las perspectivas de aquellos grupos de la sociedad civil que participan del debate respecto a la regulación legal de esta práctica en nuestro país. En este contexto, los actores que aparecen como principales protagonistas del debate son las organizaciones LGBTIQ+, las agrupaciones feministas, ONG's de pacientes/usuarios de medicina reproductiva, centros de medicina reproductiva, colectivos de juristas, institutos de bioética y la jerarquía de la iglesia católica. A partir de la realización de entrevistas en profundidad y de un análisis documental de las acciones y declaraciones públicas de estos grupos<sup>1</sup>, describiré y analizaré los argumentos que estos actores movilizan para posicionarse tanto a favor como en contra de esta práctica, poniendo foco en sus discursos respecto a los derechos de la mujer y del colectivo LGBTIQ+, el aprovechamiento de los avances biotecnológicos, la autonomía sobre los cuerpos y la reconfiguración sociocultural de la idea de familia(s). En última instancia, se abordará cómo estos actores movilizan diversos recursos discursivos y argumentativos para captar la atención del Estado, el cual se erige como el actor que debe resolver las tensiones existentes entre el paradigma de los DDHH, las consecuencias sociales de los avances tecnomédicos y los dilemas bioéticos que se suscitan. El objetivo principal de la ponencia es dar cuenta de la relevancia de las posturas de la sociedad civil y su capacidad de ejercer presión, entendiendo que son aspectos relevantes para la comprensión del avance de esta práctica en Argentina.

El texto está estructurado de la siguiente manera: un apartado introductorio sobre el avance de la GS y su falta de regulación, un segundo apartado donde se aborda la cuestión de los derechos del colectivo LGBTIQ+ desde la perspectiva de los actores ya mencionados, un tercer apartado referido al abordaje de los derechos de las mujeres por parte de los mismos actores, y por último, los principales hallazgos del estudio.

## **3. Introducción. El avance de la GS sin regulación**

---

<sup>1</sup> Basado en las observaciones de acciones públicas presenciales de asociaciones civiles de pacientes de medicina reproductiva durante el año 2018, y de acciones públicas virtuales de agrupaciones feministas, colectivos LGBTIQ+ y asociaciones de centros y usuarios/as de medicina reproductiva realizadas durante 2020 y 2021 a través de redes sociales (Facebook, Instagram).

A partir del avance de esta práctica en nuestro país, reflejada en el aumento de las consultas en los centros de medicina reproductiva<sup>2</sup>, como también en los fallos judiciales que permiten la inscripción de los niños nacidos por parte de sus padres procreacionales<sup>3</sup>, se originó un debate respecto a la necesidad de regular o prohibir legalmente esta técnica de reproducción asistida (en adelante TRA). En este contexto, se han presentado distintos proyectos de ley desde el año 2007 —tanto a favor de la GS como en contra—, los cuales han perdido estado parlamentario a causa de la falta de tratamiento en los correspondientes recintos.

El debate legislativo más sustantivo en torno a esta cuestión se dio a partir de la propuesta de incluir un artículo en el Código Civil y Comercial de la Nación (que se reformó y unificó en el año 2015)<sup>4</sup>. Sin embargo, el dictamen de la Comisión Bicameral a la que se le encargó la aprobación del texto del proyecto de ley, consideró que era necesario un debate mucho más profundo e interdisciplinario al respecto, al tratarse de una cuestión muy dilemática, por lo que decidió entonces suprimir el artículo del proyecto final de reforma (Moreno, 2015). Sin embargo, sí se incluyó un artículo de “Reconocimiento de emplazamiento filial constituido en el extranjero” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2014), por lo que aquellas personas/parejas que realizan la práctica en el extranjero, pueden realizar la inscripción de los niños como hijos propios en Argentina sin dificultades. Por otro lado, en el año 2017, a través de un amparo colectivo impulsado por el Defensor del pueblo de la Ciudad de Buenos Aires y la Federación Argentina LGBT (FALGBT), se dispuso en el registro civil de la Ciudad de Buenos Aires, que se inscriba preventivamente a los niños nacidos a través de GS sin la necesidad de una autorización judicial<sup>5</sup>. De todos modos, paralelamente, algunas personas/parejas prefieren una mayor seguridad jurídica, por lo que siguen recurriendo a la Justicia para asegurar el proceso, tanto previa como posteriormente al nacimiento de los niños. La mayoría de las resoluciones judiciales son favorables, mientras se encuentran 4 casos de niños ya nacidos en instancias de la Corte Suprema de Justicia, lo que resulta en una vulneración a sus derechos a la filiación y a la identidad<sup>6</sup>.

En este contexto, comenzó a desarrollarse cada vez más profundamente el debate respecto a la necesidad de regular esta práctica y así unificar criterios a nivel nacional, dando seguridad jurídica a las familias, a las mujeres gestantes y a los niños; mientras se

2 Uno de los centros más importantes, registró que en 2011 recibió su primer consulta, y que para 2017 ya recibían 80 consultas anuales (Inciarte, 2018).

3 Término con el que se hace alusión a quienes acuden a esta técnica para lograr la mater/paternidad (Inciarte, 2018). De la misma manera, en la literatura especializada se refiere a comitentes (Comisión de Reformas Decreto 191/2011, 2012) requirentes, padres de intención (Chardon, 2018) o futuros padres (Moreno, 2015).

4 Comisión de reformas Decreto 191/2011 (2012).

5 “Defensor del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Otros c/GCBA y Otros s/ Amparo” (10/08/2017).

6 Se trata de casos en los que se propone resolver la situación de los niños con la figura de la adopción, desconociendo o deslegitimando la filiación por la vía de las TRA que regula el Código Civil y Comercial. Ver por ejemplo: “S.T.V. s/ inscripción de nacimiento”, 20/10/2017.

extienden también las posturas que se oponen a una regulación, entendiendo que no hay que normalizar ni promover esta práctica de explotación y vulneración de derechos. Si bien desde el Estado, sobre todo a partir de los proyectos de ley y la jurisprudencia, se muestra una tendencia hacia la primera alternativa, hasta el día de hoy no se ha tomado una postura concreta respecto al avance de esta técnica. El dilema entonces se resume en ¿prohibir, regular o continuar el silencio?<sup>7</sup>

#### **4. Los derechos sexuales y reproductivos del colectivo LGBTIQ+**

En la última década, en Argentina hemos experimentado una ampliación en los derechos del colectivo LGBTIQ+, sobre todo a partir de la sanción de la ley de identidad de género, la reciente ley de cupo laboral travesti-trans y la incorporación de la figura legal del travestido. Entre ellas, la legislación que ha tenido mayores efectos sobre la cuestión en estudio, es la ley de “Matrimonio igualitario”<sup>8</sup>, la cual reconoce a las parejas sin importar el sexo ni género de los cónyuges, poniendo en igualdad de condiciones a las parejas diversas y reconociendo su derecho a formar una familia. En este contexto, y a partir de la ley que garantiza el acceso a las TRA promulgada en el año 2013<sup>9</sup>, se estableció el acceso universal a las técnicas por parte de cualquier persona sola o en pareja, sin importar su identidad de género ni orientación sexual. Esto abrió la posibilidad a que mujeres solas o en pareja puedan acceder a la espermodonación, incluso a partir del método ROPA<sup>10</sup>. Sin embargo, quedaron excluidos los varones solos o las parejas de varones gays o personas trans que por carecer de útero, ven en la GS el único modo viable de tener hijos con correspondencia biológica, la cual es entendida hasta el día de hoy, como un elemento fundamental en la formación de las relaciones de parentesco (Stolcke, 1998).

En cuanto a los discursos que circulan respecto al acceso de los varones gays a la reproducción asistida, la discusión gira en torno a la dicotomía deseo/derecho, cuestionando la idea de que el acceso a la mater/paternidad es un derecho que el Estado deba garantizar. En principio, es importante destacar que existe una diversidad de posturas muy amplia, incluso entre agrupaciones que corresponden a las mismas corrientes de militancia. Es decir, agrupaciones feministas o LGBTIQ+ mantienen posiciones muy disímiles, por lo que es necesario evitar cualquier visión monolítica de estos actores e incluir en el análisis tensiones y visiones divergentes al interior de los mismos.

Dentro de las agrupaciones LGBTIQ+, si bien se evidencia una visión favorable a que se regule la práctica, encontramos diversas posturas respecto al grado de acceso y las

---

7 En términos de Gusfield (1981), la responsabilidad del Estado en la resolución de este problema público, se asocia al reconocimiento o a la sanción.

8 Ley 26618 de Matrimonio Civil, 15/10/2010.

9 Ley 26862 de Acceso Integral a los procedimientos y técnicas médico-asistenciales de reproducción médicamente asistida, 23/07/2013.

10 Recepción de Óvulos de la Pareja: a partir del cual una mujer aporta los óvulos para la concepción del embrión, el cual es implantado en el cuerpo de su pareja, quien lleva adelante la gestación y el parto.

limitaciones a la misma. Dos parecen ser las corrientes más influyentes: mientras algunas agrupaciones proponen que la mujer que actuará como gestante sea una persona cercana o familiar de los padres procreacionales, otras prefieren que esta condición no sea un limitante, y que cualquier mujer pueda ejercer como gestante para cualquier persona o pareja. Esta discrepancia está directamente relacionada con la discusión sobre la circulación de dinero en estos acuerdos, es decir, con el aspecto más dilemático respecto a la práctica de la GS, ya que se considera que determina la posibilidad de explotación de las mujeres, y sobre todo de mujeres pobres. También en torno a esta problemática se pudieron identificar dos perspectivas: una que acepta el hecho de que la mujer gestante reciba una “compensación” para cubrir los gastos en los que incurra durante el tratamiento, el embarazo y el parto (de alimentación, movilidad, vestimenta, gastos médicos, lucro cesante, etcétera), y otra que habilita a que reciba un pago por el “servicio” gestacional (Assat Pescara, 2016), el cual puede ser acordado de manera privada entre las partes<sup>11</sup>. Es decir, que aquí se tiene como presupuesto que en las relaciones afectivas entre familiares o amigos/as no influyen aspectos o intereses económicos y sólo circulan actitudes y acciones desinteresadas. Por lo tanto, la manera de evitar que estos acuerdos sean “comerciales”, sería permitir que sea realizado sólo por mujeres del círculo íntimo de los comitentes<sup>12</sup>, ya que de no serlo, se entiende que estas mujeres lo hacen a cambio de una contraprestación de dinero. Así, mientras la primera perspectiva impone limitaciones, la segunda expande la posibilidad para aquellas personas o parejas que no cuentan con alguna mujer cercana que se ofrezca para gestar a su futuro hijo, la cual constituye una de las mayores restricciones para quienes desean acceder a la GS.

Como mencionaba, esta discusión es muy importante para el debate sobre la GS e influye especialmente en el modo en el que los distintos actores crean sus argumentos para sostener que el acceso a esta práctica representa un derecho o, por el contrario, un simple deseo individual. En este contexto, hay algunas agrupaciones LGBTIQ+ que acuerdan con que el acceso a la GS no es un derecho en sí mismo. Por ejemplo, en un evento virtual en conmemoración de la “Semana del Orgullo” en el año 2020, la agrupación Devenir Diverse invitó a disertar a Marisa Herrera<sup>13</sup>, quien al respecto sostuvo:

Hay algo en lo que siempre tenemos que focalizar, que es que no hay un derecho a ser padre. Porque si hay un derecho hay una obligación a darme hijos. Ojo con esto. Porque sí es así, saquemos una ley para que

---

11 Ver Moreno (2015), para profundizar en las implicancias sociales y simbólicas de utilizar diferencialmente términos como “compensación”, “pago”, “recompensa”. Lamm (2018) considera que la compensación, a diferencia de la retribución, no enriquece ni genera ganancias, pero tampoco invisibiliza el esfuerzo de la gestante.

12 En la literatura se utiliza el término “comercial” para referirse a aquellos acuerdos donde media un pago a la gestante, y el término “altruista” cuando la mujer es cercana a los comitentes y no recibe dinero a cambio (Lamm, 2012).

13 Reconocida jurista especialista en Derecho de Familia y Reproducción asistida, integrante del Colectivo Federal de Derecho de Familia y redactora de distintos proyectos de ley de regulación de la GS.

aquellos que tienen más de 4 hijos los redistribuyan entre aquellos que no los tienen [...] En todo caso hay un derecho a que el Estado, a través de la ley, me habilite las herramientas para [...] Hay un derecho a que el Estado me pueda realmente acompañar en esta idea de familia diversa y plural, a tener las herramientas para.

La postura contraria, sostenida por la referente de otra agrupación LGBT, se expresa así<sup>14</sup>:

Si estas personas están decidiendo hacer, gestar para otra pareja y lo deciden voluntariamente y lo deciden por un fin altruista o por un dinero que va a ayudar a su familia con algún sueño que tengan, es una decisión de las personas gestantes. Y lo que nosotros tenemos que hacer es ayudarles a que sus derechos sean respetados, tanto como personas gestantes como a las requirentes y a su filiación con sus hijos (Mariana, 2020).

Esto implica que en el tratamiento de la GS no sólo se ven involucrados los derechos sexuales y reproductivos, sino también el derecho a la autonomía, erigido en este caso por el derecho a decidir de las personas gestantes, como veremos más adelante.

Más allá de estas divergencias, se puede evidenciar que los distintos colectivos consideran que hay actos discriminatorios en torno a cómo se desarrolla y se permite la GS en la actualidad, sobre todo a partir del rol del Estado. Destacan que los casos de GS que se encuentran en la Corte Suprema de Justicia sin resolver, corresponden a familias homoparentales, lo que es entendido no como una negativa a permitir la práctica —la cual suele tener fallos favorables para las familias heterosexuales—, sino como un impedimento que se les aplica a las parejas de varones para que no logren formar su familia (Herrera, 2020). Incluso, según Alaniz (2018), la importancia que esta TRA tiene para el colectivo LGBTIQ+, es uno de los motivos por los que se resiste su regulación. Es en este contexto que la FALGBT decidió solicitar un amparo colectivo contra el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, para exigir que el Registro Civil inscriba a los niños nacidos a través de esta práctica, en virtud de que están siendo discriminados respecto al resto de los niños, impidiéndoles garantizar su derecho a la filiación. Es destacable que, más allá de que la FALGBT haya emprendido el amparo, finalmente todas las personas y parejas, sin importar su orientación sexual o identidad de género, se vieron beneficiadas por la medida.

De todos modos, es llamativo cómo esta ordenanza del Registro Civil ha llegado a ser criticada por otros colectivos LGBTIQ+, a partir de denunciar falsos “progresismos” o “falsa inclusión”. En este caso, en el evento de Devenir Diverse, en lugar de festejar la medida como una política favorable para garantizar los derechos de las familias, se criticó la política bajo el argumento de que no brinda seguridad jurídica, lo cual, según Herrera, es “peligrosísimo” en cuestiones de determinación de filiación. En este sentido, la jurista

---

14 Se mantendrá el anonimato para las declaraciones vertidas en el contexto de entrevistas o comunicaciones personales, mientras se dará a conocer la identidad de las personas/grupaciones cuando sus declaraciones se hayan dado en eventos públicos.

reafirmó la necesidad de debatir estas cuestiones en el Congreso, y no dar lugar a este tipo de decisiones, que a su parecer, son reflejo de un “pink washing”, es decir, de una estrategia política para captar las voluntades del colectivo LGBTIQ+ al mostrarse como un organismo tolerante y abierto, cuando en realidad se trata de un Registro Civil conservador.

Por su parte, los pacientes/usuarios de medicina reproductiva, que se han nucleado en asociaciones civiles u ONGs, también se han involucrado en este debate, incluyendo en los últimos años las demandas del colectivo LGBTIQ+. Debemos tener en cuenta que el origen de estas asociaciones se remonta a los debates y la lucha sobre la ley de acceso a la cobertura de TRA, en la cual se involucraron sobre todo las mujeres que deseaban poder acceder a los tratamientos de manera gratuita, en el marco de proyectos parentales con sus maridos. Así es que hasta el día de hoy, estas agrupaciones están integradas y dirigidas en su mayoría por mujeres heterosexuales. Sin embargo, estas asociaciones comenzaron a incluir a otras formas familiares, como parejas de mujeres y “madres solteras por elección”, y paulatinamente, casi todas las asociaciones han incluido a la GS en sus agendas, y han promovido la difusión, el debate, e incluso la militancia para alcanzar su regulación. En este contexto, y teniendo en cuenta que la práctica es accesible sobre todo para quienes tienen los recursos económicos para realizarla en el exterior, en un evento de la Asociación Civil Sumate a Dar Vida, se expresaron ciertos reclamos pidiendo por una regulación para que sus parejas de amigos gays, que “no son ni Ricky Martin ni Miguel Bossé”, puedan acceder a la práctica en nuestro país.

De este modo, se evidencia una creciente aceptación por la inclusión social de este colectivo, haciendo referencia a los cambios legislativos en materia de diversidad que se han dado en los últimos años. Las propias asociaciones comienzan a hacerse eco de los cambios generados por marcos normativos inclusivos, a partir de la ley de identidad de género y la inclusión del principio de no discriminación por orientación sexual o identidad de género en la ley de cobertura de TRA. Por ejemplo, en un evento de la Asociación Civil Abrazo x Dar Vida, se comentó:

Claro, por eso acá se habla siempre de “personas”, porque es como vos te percibís. O sea, mis genitales dicen que soy María, pero yo quiero decir que soy Pedro con bigote, barba, y quiero acceder a ser mamá o papá, digamos, y entonces tienen la misma opción (María Elena, 2020).

Es similar la visión de los centros de medicina reproductiva, que han incorporado en su proceder los principios de las leyes de inclusión y sobre todo el principio de no discriminación. Aquí debemos destacar la interpretación que hacen de la ley de cobertura de TRA promulgada en 2013. La tendencia que se observa es a tener en cuenta esta ley para

permitir el acceso a parejas del mismo sexo o personas solas, por lo que habilitan a realizar los tratamientos a cualquier persona o pareja sin importar su orientación sexual o identidad de género. Esto tiene que ver con una imposición de la ley, como nos afirma la directora de uno de los centros:

...Y eso cambió con las leyes de igualdad de género. Entonces hay todo un marco legal que te cambió el paradigma, por lo cual ya es...como legal, el derecho. Entonces poco podemos decir los médicos, los médicos hemos quedado relegados en nuestra opinión, de acuerdo a la velocidad del cambio de la tendencia social y lo igualitario. Entonces mal podría opinar yo del tema, porque hasta podría ser ilegal. Mmm? Se entiende lo que digo? Aquí la cuestión de derechos se puso por encima de las indicaciones, y hasta de los derechos médicos. Porque tal vez algún profesional no esté de acuerdo con tratar alguna condición, y entonces... (Sabrina, 2021).

Esto significa que los centros no pueden hacer diferencias en brindar el servicio a parejas hetero, homosexuales o personas solas<sup>15</sup>. De todos modos, algunos centros afirman que aún son pocos los varones gays que se acercan.

Varones me parece que es algo que todavía no...no sé si tienen la concepción de querer...son pocos los que consultan, digamos. Y generalmente, la mayoría de esas parejas son de un nivel social muy alto y se van afuera. Acá...acá no (Karla, médica de un centro del interior del país, 2021)

El director de otro centro, en cambio, afirma que los que más acuden a consultar sobre esta técnica son los varones, a la vez que afirma:

O sea que lo que podemos decir, es que hoy el Estado nacional está discriminando a la pareja igualitaria masculina. Porque no hay una ley de subrogación. Dicho esto, te puedo decir que debe haber alrededor de unos 500 chicos nacidos por subrogación. Todos te dicen hay 13, hay 20...no, mentira. Hay cientos de chicos nacidos (Gabriel, 2021).

Por su parte, los movimientos feministas también han abogado por los derechos sexuales y reproductivos del colectivo LGBTIQ+, aunque no de un modo unidireccional. De las distintas corrientes feministas que conviven actualmente en nuestro país, aquellas que participan en el debate sobre la GS son las que se ubican dentro de la corriente abolicionista de la prostitución<sup>16</sup>, como reflejo de las discusiones que se abren al interior de los feminismos y que se han intensificado en los últimos años. Así, y a partir de identificar una fuerte relación

---

15 Sin embargo, debo hacer una aclaración importante para este análisis, y es que no he tenido acceso a las posturas y los argumentos de aquellos centros de fertilidad que no realizan la práctica, ya que no hacen declaraciones públicas al respecto y tampoco me han brindado entrevistas. Por lo tanto, no podemos dar cuenta de los motivos por los que no ofrecen este "servicio".

16 Esta postura sostiene que existe un sistema prostituyente que viola los DDHH de las mujeres, y que por lo tanto debe ser abolido. Entienden a la prostitución y la trata de personas como eslabones de una misma cadena, y por esto se oponen a toda iniciativa de regular el ejercicio de la prostitución, y sobre todo, a las posturas que promueven entenderla como un trabajo (Nuñez Lodwick, 2012).

entre los debates sobre prostitución/trabajo sexual y el alquiler de vientres/gestación por sustitución, podemos analizar más profundamente los argumentos teóricos que usan estos movimientos para oponerse a estas prácticas, entendiéndolas como formas de opresión y explotación de mujeres. En particular, debemos destacar que estos movimientos recurren a las teorías y a los conceptos originados por los movimientos feministas abolicionistas de Europa, que cuentan con un recorrido mucho más vasto en estas militancias. Esto lo podemos ver al dar cuenta del concepto que suele ser utilizado por algunas agrupaciones para referirse a la práctica tanto de la GS como de la ovodonación: “explotación reproductiva”<sup>17</sup>.

A partir de la observación de acciones virtuales de la organización Pibas x la Abolición, que fueron realizadas durante 2020 y 2021<sup>18</sup>, y que involucraron a referentes de movimientos abolicionistas tanto de países de Latinoamérica como de Europa, podemos extraer algunos de los argumentos representativos de los discursos que los movimientos feministas argentinos sostienen en torno a la GS. El primer dato que nos interesa, es la referencia a los últimos proyectos de ley propuestos en nuestro país en relación a la lucha LGBTIQ+: “El proyecto fue presentado con bombos y platillos como celebración del matrimonio de parejas del mismo sexo en Argentina, como si la legalización de la explotación reproductiva fuera un otorgamiento de derechos y un avance del progresismo e inclusión”, indicó una de las expositoras de Colombia, demostrando que esta coalición se ocupa de informarse y estar al tanto de los avances en toda Latinoamérica. Es decir que, si bien se reconoce que la GS permite la formación de familias homoparentales, no deja de representar un modo de explotación, por lo que no puede ser entendida como una ampliación de derechos. Además, sostienen que este no sería un argumento para regular la práctica, ya que la mayoría de las personas que acceden a la GS, son parejas heterosexuales.

Dentro de las agrupaciones que se han sumado a promover el Manifiesto Latinoamericano contra la Explotación reproductiva, se han sumado colectivos integrados por doulas<sup>19</sup>, como también colectivos que militan por el cumplimiento de la ley de parto respetado. Desde estas asociaciones también se ha llamado la atención respecto a la voluntad de los legisladores de regular esta práctica, la cual es considerada como una mera estrategia de cooptación política:

Yo creo que hay algo, así como...Argentina es muy inclusiva...fuimos el primer país en América Latina en aceptar el matrimonio gay...yo creo que ...hay un montón de...de contorno político donde quieren sacar leyes nuevas para apoyar a cierto tipo de población, no? Para ser más

---

17 Así se expone en el Manifiesto latinoamericano contra la explotación reproductiva (2020), redactado y firmado por casi 100 organizaciones en Latinoamérica, sobre todo de Argentina, México y Ecuador, a partir de la promoción de la CIAMS (Coalición Internacional contra la Maternidad por Sustitución).

18 Disponibles online en [https://www.facebook.com/watch/live/?v=4559402550797803&ref=watch\\_permalink](https://www.facebook.com/watch/live/?v=4559402550797803&ref=watch_permalink) y [https://www.facebook.com/watch/live/?v=121275746595375&ref=watch\\_permalink](https://www.facebook.com/watch/live/?v=121275746595375&ref=watch_permalink)

19 Mujeres que acompañan a las mujeres durante el embarazo, el parto, y el puerperio.



progres, quizás, viste? [...] Te la venden de que “qué país progre, mirá las leyes que tenemos!” viste? Sí, vos te podés nacer llamando Juan y cambiarte y ser Mariela, pero si vos querés de repente, elegir ciertas cosas de la crianza de tus hijos, no te lo permiten, no? (Anabella, referente que promueve y trabaja acompañando partos “en casa”, 2021)

Esta cuestión es útil para demostrar cómo los movimientos LGBTIQ+ y los movimientos feministas que han tenido una histórica relación y militancia compartida, en los últimos años comenzaron a colisionar, no sólo a partir de la GS, sino incluso a partir de las leyes de identidad de género. En torno a esta cuestión, a partir de las entrevistas realizadas, se puede evidenciar que no hay un consenso sobre esta cuestión en las agrupaciones feministas de nuestro país, y que incluso es cuestión de debate al interior de estos colectivos abolicionistas:

Bueno, el tema del género es un tema que no tenemos cerrado, como organización. Es una de las cosas en las que todavía no estamos posicionadas, por una cuestión, no sólo de que hay diferentes posturas quizás, sino de que...mismo las que tienen una u otra postura, tienen miedo de posicionarse públicamente en contra de esas leyes, por ejemplo. Tengo compañeras que capaz están en contra de las leyes, y que bueno, que aún así piensan que no es estratégico posicionarse... (Laura, integrante de organización, 2021).

Hay todo un debate ahí. Yo estoy a favor de la ley de identidad de género, estoy a favor de la...hoy es ley, digamos, bregué por eso también, por el matrimonio igualitario...pero al mismo tiempo, un varón trans que conserva su capacidad de gestar, que quiera alquilar ese vientre...a ver, va a tener, va a ser buscado del mismo modo? [...] Entonces ahí tenemos todo un debate de conceptos de sexo, género, identidad de género, orientación sexual, autopercepción, exteriorización del género, todas las categorías conceptuales que querramos...pero cómo? [...] Pero hay una cantidad de compañeras que dicen “no, porque hasta ahí es el límite”. Y se autoposicionan como mujer biológica con capacidad de gestar en un cuerpo que habita un concepto, en un punto, binario, en el que dicen “sigue siendo binario” (Rosario, integrante de organización del interior de Buenos Aires, 2021)

Esta cuestión es abordada y advertida por los movimientos LGBTIQ+, concientes de que aquellas luchas que compartieron históricamente con los feminismos, hoy en día están siendo atacadas por corrientes del feminismo radical que son cada vez más fuertes, expandidas en nuestro país a partir del año 2017 aproximadamente, cuando se identifica el comienzo de la Cuarta Ola Feminista (Corazza, 2019).

Es destacable que ciertamente no hay movimientos feministas que se proclamen a favor de la regulación de la GS, si bien hay colectivos LGTBIQ+ o de juristas que sí lo hacen y se reconocen como feministas, aunque su marco de acción principal no se enfoque específicamente en la defensa de los derechos de las mujeres. Esto nos trae a colación dos cuestiones a tener en cuenta. En primer lugar, que los espacios y los ámbitos de la militancia

política suelen tener un carácter interseccional. Es decir, que es necesario abordar y analizar la acción de movimientos feministas que además apoyan luchas del movimiento LGTBIQ+, o también incluyen la problemática de la desigualdad de clases o racial en sus acciones, y viceversa. Por otro lado, podemos advertir que sólo un sector del feminismo (el abolicionista) es el que sentó su posición abiertamente respecto a la GS de una manera articulada y activa. Entonces, ¿Qué posturas mantienen los otros movimientos? ¿Se encuentran aún debatiendo al respecto o la cuestión directamente no está incluida en sus agendas? Estas son cuestiones a responder en el transcurso de la investigación.

Por su parte, la iglesia católica es otro de los actores que ha sentado su postura en este debate, y es fundamental incluirla en el análisis, ya que cuenta con una gran influencia en la regulación de la vida social en nuestro país, y sobre todo en los debates acerca de nuevas legislaciones. En lo que respecta al Derecho de familia, en la última década esta institución se ha mostrado en oposición al matrimonio entre personas del mismo sexo/género, y aún con una reglamentación ya vigente, sus representantes han aprovechando el contexto de debate de la reforma del Código Civil y Comercial para subrayar e insistir en la defensa de la “dignidad del matrimonio” conforme a la naturaleza humana (Lafferriere, 2012). En este sentido, todas las TRA que involucren a parejas del mismo sexo en la búsqueda de la mater/paternidad, representan un vaciamiento de la institución familiar, lo cual sucedería entonces también en el caso de madres o padres solteros que acceden a estas técnicas a través de la donación de gametos. Entre sus argumentos, es llamativo como también incluyen la cuestión del deseo/derecho a tener hijos, como herramienta para establecer argumentos que vayan más allá de cuestiones religiosas, las cuales quizás pueden ser difíciles de sostener en el contexto de debates jurídicos y/o legislativos. Así, desde la Conferencia Episcopal Argentina<sup>20</sup> se declara que “el hijo no es algo debido, sino un don”. Y si bien se reconoce la libertad de las personas a optar por su forma de vida, se hace un llamado al Estado a no reconocer como familias legítimas a los modelos que escapen a la heteronormatividad, ya que sólo estos aseguran contextos familiares estables y comprometidos.

Al analizar los discursos de los actores eclesiásticos, nuevamente nos encontramos con la superposición e interseccionalidad del activismo, ya que existen colectivos de juristas como también centros de bioética donde sus integrantes se presentan como abogados o bioeticistas, pero se encuentran afiliados, incluso institucionalmente, a la iglesia católica. Un ejemplo de estas alianzas es la Corporación de Abogados Católicos, que se ha mostrado crítica no sólo de la GS, sino que se ha opuesto también a la ley de cobertura de TRA

---

20 Organismo de la Iglesia Católica que nuclea a los obispos y representa al clero brindando su opinión sobre ciertos asuntos sociales y económicos considerados de importancia.

sancionada en 2013, a partir del argumento de la vulneración de los derechos de identidad de los niños nacidos a partir de la donación de gametos, como también de la oposición a que se brinde el acceso a personas solas o parejas del mismo sexo.<sup>21</sup>

Sin embargo, otros colectivos de juristas que no adscriben a las posturas de la iglesia católica, se han unido y trabajado en pos de la regulación de la GS, participando incluso en la redacción de algunos de los últimos proyectos de ley presentados. Desde su posición, sostienen que el Estado debe garantizar el acceso a todas las herramientas para lograr la mater/paternidad a toda la población, sin importar su orientación sexual o identidad de género. Así, advierten en que no regular implica un acto de discriminación para el colectivo LGBTQ+, como nos afirma uno de los juristas entrevistados:

Pero siempre, quiénes van a perder? La minoría. Parejas de dos hombres, hombres solos y parejas heterosexuales que no pueden gestar, porque hay un montón, que tienen enfermedades, patologías, cáncer, pérdida de útero, etcétera. Digamos, que no tienen otra. Y la discusión...a mí esto me enoja mucho, esto de los conservadores que dicen "bueno, no, el principio de igualdad está democratizado porque tenés la adopción". Sí, está bien, la adopción es para todos. Ahora, andá a una pareja de dos hombres que los llamen para adoptar. Yo trabajo en la Justicia, lo veo todos los días. Digo, te saltean. Entonces no está garantizado el principio de igualdad. Y ni hablar si hay alguna persona trans en la pareja, no hay ninguna posibilidad de que te llamen. O te llaman para cumplir...(Fernando, 2021)

## **5. Los derechos de las mujeres (gestantes) y la dicotomía Autonomía/Explotación**

Más allá de la circulación de dinero en los acuerdos, la otra cuestión que trae mayores dilemas en torno a la GS, es la situación de las mujeres que llevan a cabo la gestación, sobre todo en referencia a condiciones de vulnerabilidad y explotación, pero también en relación al derecho a ejercer la propia autonomía. Es decir, que los argumentos que aquí se exponen recorren esta década, para reforzar cómo la participación en un proceso de GS refleja más un modo de explotación o, por el contrario, un modo de ejercer la autonomía.

Desde ya que en este aspecto los movimientos feministas son quienes han tomado la delantera y han sentado las bases para establecer argumentos que fueron luego retomados por otros actores. Desde estos feminismos entonces se denuncia cómo la GS está basada en la naturalización e intensificación de la mujer en su condición de reproductora por naturaleza remarcando además la explotación comercial de sus cuerpos. Aquí es interesante destacar que siempre se presenta a las mujeres gestantes como vulnerables social, y sobre todo económicamente (Cornejo Plaza, 2019), si bien no hay estudios a nivel

---

21 Declaraciones disponibles online en: <http://www.abogadoscaticos.org.ar/documentos.php>

regional que confirmen de manera certera el origen socioeconómico de las mujeres en cuestión<sup>22</sup>.

Como mencionábamos anteriormente, los movimientos feministas abolicionistas son los que se levantan en contra de la permisión y avance de esta práctica, esgrimiendo que influye en las construcciones asimétricas de los roles femeninos y masculinos reduciendo a las mujeres a la figura de simples seres sexuales, sobre todo entendiendo que la sexualidad y la reproducción han construido la opresión histórica de las mujeres (Ekman, 2013). La postura abolicionista considera a la GS como una situación de explotación de los cuerpos y la capacidad reproductiva de las mujeres en razón de su sexo, por lo que es equiparable a la explotación sexual reflejada en la prostitución y la pornografía. Por este motivo, es necesario oponerse a que avancen este tipo de prácticas, que lo único que hacen es apropiarse de la capacidad reproductiva de las mujeres para satisfacer el deseo de otros/as. Aquí entonces aparece también la crítica al patriarcado, la cual forma parte del repertorio de acción de los movimientos feministas. En este contexto, se afirma que la GS impone a las mujeres el destino de madres e incubadoras, incluso cuando no se realiza la gestación a cambio de un pago: “Encima estamos volviendo a poner a las mujeres en ese lugar de las abnegadas y las altruistas, y de instrumentos y objetos siempre para un fin ajeno, no?”, expresa una referente de Pibas x la Abolición, cuestionando la libre voluntad de las mujeres. Es decir, que a partir de esta idea sostienen que la GS es violatoria de DDHH, incluso cuando es “altruista” y no media dinero, ya que las mujeres pueden ser coaccionadas y presionadas para ayudar a sus familiares o amigos que desean formar una familia.

Ahora bien, estas corrientes abolicionistas han abogado por la legalización de la IVE en nuestro país, y esta cuestión ha sido utilizada como argumento para criticar la idea de la GS como expresión de autonomía de las mujeres. Así, destacan el caso del senador Julio Cobos, quien presentó en dos oportunidades proyectos para regular la GS, pero a la vez ha votado en contra de los proyectos de legalización del aborto. Por otro lado, estos colectivos sostienen que la GS actúa en contra del derecho a la IVE, ya que no se permite a las mujeres gestantes decidir sobre la continuidad de sus embarazos, o deben pagar sumas de dinero inalcanzables en el caso de decidir interrumpirlos:

No se hacen cargo para nada de problemas de salud... y por ejemplo si el bebé es con algún problema, como por ejemplo, síndrome de Down...viste que se puede a través de la ecografía, se puede determinar. Las hacen abortar. La pareja elige si quiere tener mellizos, si no quiere tener...por ahí es un embarazo múltiple, como pasa muchas veces en...que tienen que abortar a uno (Florencia, integrante de colectivo abolicionista, 2021)

---

22 Estas afirmaciones se hacen sobre todo teniendo en cuenta la experiencia de la GS en otros países, como por ejemplo la India (para profundizar ver Pande, 2010; Vora, 2009), o Inglaterra (ver Poote y Van Den Akker, 2009), donde evalúan los niveles educativos y los salarios de mujeres que han gestado para otros/as o que estarían dispuestas a hacerlo.

, trayendo a colación también las preocupaciones sobre el avance de la eugenesia que promueve la selección embrionaria. Por su parte, en un evento en conmemoración al 8 de Marzo, una referenta de la organización Pibas x la Abolición, llama la atención sobre cómo se quiere “hacer pasar” a la GS como una lucha feminista: “Hay diputadas que han estado activamente a favor del aborto legal, ahora son las que están queriendo impulsar estos proyectos. Y eso constituye una estrategia muy engañosa, que creo que también tenemos que estar alerta”. Además, la cuestión de la libre elección o la autonomía, es abordada desde dos aristas. Por un lado, se cuestiona la existencia de una libre elección:

No existe. Porque nadie elige desde la libre, o sea, no es que yo tengo 20 oportunidades de laburo y “ah, elijo ser madre subrogada”. No, no existe. Menos en un país como el nuestro. A lo mejor en un país como EEUU que hay un poquito más de oportunidades para la gente común, digamos, bueno, a lo mejor. Pero en un país como el nuestro donde el mercado laboral para las mujeres es super acotado y de una explotación inmensa...no, no existe la libre elección. Entonces ya me parece que desde ahí es un planteo que no va (Florencia, 2021).

De llano se afirma que hay una desigualdad económica y social entre la gestante y los padres de intención, la cual afectaría la decisión de las mujeres, “que serán utilizadas como meras gestantes o inclusive como comerciantes de órganos”, como se expuso en el evento “Pre8M” de Pibas x la Abolición<sup>23</sup>. Paralelamente, para abordar los casos de aquellas mujeres que quizás no están económicamente condicionadas, critican el carácter neoliberal de la disposición sobre el propio cuerpo:

Es decir, nos encontramos en el marco de toda una discursividad neoliberal que es justamente la que apoya todos estos negocios a costa de la explotación reproductiva de las mujeres[...] Entonces el argumento de la libre elección lo que hace en realidad es ocultar las relaciones de poder que hay detrás de las prácticas, ocultar los condicionamientos sociales, políticos y de poder que llevan a esas mujeres a alquilar sus vientres y desconocer justamente el alcance social que tendría legalizar algo como esto. Nada, no es casual que se impulse desde estas argumentaciones. El alquiler de vientres en realidad lo que pretende es beneficiar a los mismos lobbys y a quienes concentran los negocios siempre (Sol, 2021).

En este sentido, consideran fundamental el articular sus esfuerzos para luchar contra el avance de la GS, entendida como parte de una estrategia “neoliberal” y posmoderna, que incluso es publicitada por los medios de comunicación y las redes sociales. Este punto es muy importante, ya que trae a escena la relación entre esta postura y las ideologías “de izquierda”. Las organizaciones abolicionistas muestran una tendencia a oponerse al neoliberalismo, e incluso al sistema capitalista como tal. Esto resulta muy importante para

---

23 Desde la corriente feminista contraria, en palabras de Lamm (2018), se afirma que “las mujeres no necesitan ni quieren tuteladas de nadie que crea saber lo que les conviene”. Esta autora además señala que el argumento de la decisión condicionada ha sido utilizada, por ejemplo, para impedir el derecho al voto femenino, por lo cual no expresa los principios del feminismo, sino que resulta paternalista y machista.

entender sus concepciones respecto a la explotación y al trabajo, y a su voluntad de “abolir” estas prácticas consideradas como opresoras, que además forman parte de un gran negocio. Así, denuncian el “lobby” que se realiza en cada país para presionar por la regulación de la GS, motorizado por los centros de medicina reproductiva que pretenden confundir y hacer pasar a la GS como “una TRA más”.

Una de las cuestiones llamativas en estos discursos es que se atribuye la maternidad a la gestación:

La práctica de los vientres de alquiler con úteros sustitutos en cualquiera de sus pretendidas modalidades contractuales, ya sea altruista o comercial, vulnera el derecho de filiación de las mujeres que gestan y dan a luz a sus hijas e hijos, con independencia de la relación genética (Teresa, 2020).

Respecto al status de madre, una de las expositoras española complejiza el análisis, diciendo: “Y entonces, qué derecho sexual y reproductivo asiste a una mujer, qué libertad sexual y reproductiva asiste a una mujer que resulta que es madre y no es madre al mismo tiempo? Y es madre de un hijo-no hijo?”. Se focaliza además en el control operado sobre las gestantes desde el plano médico y social. Por un lado, se refirió a “terapias psicológicas de desapego” para que la mujer entregue al niño sin dificultades a su nacimiento, mediante las cuales será inducida a no tener sentimiento alguno hacia el bebé que gesta (Campaña Abolicionista Nacional CABA, 2020). Y por el otro, se refiere un excesivo control sobre la vida cotidiana y los hábitos de la mujer en lo relacionado al descanso, la alimentación, la actividad física e inclusive la actividad sexual, lo que representa una privación de la libertad.

Por su parte, los movimientos LGBTIQ+ también recogen y tratan la importancia de militar por los derechos de las mujeres, ya que, como mencionábamos, en general se reconocen como feministas. En la presentación ya citada de *Devenir Diverse*, también emerge la cuestión del aborto y sus proyectos de legalización en nuestro país, siempre en el marco de las discusiones sobre el derecho de las mujeres a decidir sobre el propio cuerpo. En este sentido, encontramos matices en la construcción de los mismos argumentos para defender distintas posturas. Así es que los movimientos LGBTIQ+ entienden que tanto la GS como la IVE responden a una ampliación de derechos para las mujeres y para el colectivo de la diversidad, entendiendo que son los sujetos colectivos más vulnerados al interior de la sociedad, marcada por una cultura machista y opresora por cuestiones de género y orientación sexual.

El argumento aquí entonces ronda sobre una crítica a aquellas posturas que tienden a ver falta de libertad en los acuerdos de GS. Se apunta entonces directamente a aquellos actores que han militado por la legalización del aborto libre pero se oponen a la regulación de la GS,

denunciando esta postura como patriarcal y verticalista, en la que ciertos actores o instituciones se ponen en un status de superioridad paternalista en relación a las mujeres. Desde ya que aquí no se da por sentada la existencia de una decisión libre, por lo que en ocasiones se acude al rol de Estado como garante de que las mujeres no están siendo coaccionadas. Por esto es que ciertos colectivos LGTBQ+ apoyan los proyectos de ley que remarcan la necesidad de un proceso judicial en el que se evalúe la relación entre gestante y comitentes a través de evaluaciones psicosociales. Lo que se pretende es evitar que la GS se desarrolle en el marco de relaciones de mercado mediadas por la oferta y la demanda que pueden desembocar en contratos muy condicionados para aquellas mujeres que se ofrecen para gestar, sobre todo en países “del tercer mundo” como el nuestro. Sin embargo, respecto a la relación entre explotación y situación de vulnerabilidad, se busca desmitificar la idea de que son mujeres muy pobres las que se prestan para la gestación, ya que “Nadie te va a dar su hijo para que 9 meses lo tenga alguien que no tiene las condiciones mínimas necesarias para poder sustentarse. Siempre son mujeres clase media, no son de clase baja eh” (Herrera, 2020).

Por su parte, los centros de medicina reproductiva también suelen hacer énfasis constante en la necesidad de evitar que se vulneren los derechos de las mujeres que actúan como gestantes, y por esto insisten en que siempre se aseguran de informarlas concienzudamente sobre el proceso que están por llevar a cabo, sobre sus consecuencias físicas y jurídicas, a la vez que les proveen asistencia psicológica y legal durante todo el proceso.

Un poco lo que buscaba la ley que presentamos era que no se haga de esto un comercio, que no aparezcan como en Estados Unidos, agencias de castings de subrogantes. Porque es perverso, entendés? Vos en general, esas agencias, la mayoría de las veces lo que consiguen es...como hay una desigualdad económica en esto, es muy fácil convencer a cualquier mujer de bajos recursos a que preste su vientre por dinero. Y con eso lucran ellos (Sebastián, director de un centro, 2020)

, haciendo referencia a algunos de los últimos proyectos de ley que se han presentado, y denunciando el proceder de algunas clínicas que funcionan al modo de agencias. Esta modalidad, según varios de los entrevistados, es la que deja a las mujeres con riesgos de ser explotadas, ya que son “reclutadas” por estas agencias que buscan en general mujeres de bajos recursos, y además, se apropian de una gran parte del dinero que les pertenece como parte de pago. Desde variadas posturas, esto es lo que la regulación debe evitar, entendiendo que sin la existencia de estos intermediarios, se puede pensar que las mujeres están decidiendo más libremente y con una real autonomía. Sin embargo, aquí también aparecen las posturas que remarcan que los peligros de explotación son mayores en

Latinoamérica que en los países desarrollados. Es decir, la cuestión de la explotación no se relaciona tanto con la modalidad en la que se realiza —con mediación de dinero o no, con intermediarios o no, con lazos afectivos entre comitentes y gestantes o no —, sino que la situación económico-social de nuestro país promueve la explotación de las mujeres. Como nos apunta el director médico:

Sí, lo más importante para mí es el tema de la protección de la gestante no? Eh en qué marco se maneja el tema de la gestante...Que los centros realmente no participen en eso...Tal vez pensar en sí...Es todo un tema no? Porque hay muchos grises. En Estados Unidos funciona bien pero sabés por qué? Porque hay agencias que son muy profesionales, lo hacen muy bien, es comercial y se acabó (Sebastián, 2020).

En este sentido, al igual que las agrupaciones LGBTQ+, consideran importante comprobar que la mujer en cuestión no se encuentre en situación de vulnerabilidad:

Entonces lo que creo es que...yo no veo, no tengo ninguna objeción ética a que se dé dinero. Lo que pasa es que esto hay que debatirlo y discutirlo y establecer cuál es el cuidado desde el punto de vista ético, qué cuidado debo darles a esas donantes, cuidar la vulnerabilidad, perdón, donantes, gestantes. Cuidar que no se vulnere, o sea, que este ser no tenga una vulnerabilidad (Sabrina, 2021).

En general, estas clínicas se encuentran a favor de una regulación, la que serviría para darle un marco a la práctica y no permitir que se desarrollen ciertas cuestiones que no consideran éticas respecto al tratamiento de las mujeres. Las mayores preocupaciones se relacionan a establecer quiénes pueden actuar de gestantes, o por ejemplo, como otra doctora nos comenta, con la cantidad de veces que pueden hacerlo: “Entonces, también vos decís “bueno, si alguien se dedica a esto, no le importa”. Pero cuántas...tampoco podemos usar una persona y embarazarla 7 veces. Es una locura. Entendés?” (Karla, 2021). Esto está relacionado a la voluntad de evitar que esta práctica se convierta en un trabajo o un modo de subsistencia para las mujeres, para lo que, por ejemplo, se propuso limitar en 2 veces la cantidad en que una mujer puede entrar en estos acuerdos. Esta cuestión fue retomada por varios de los proyectos presentados luego del debate sobre la reforma del Código Civil y Comercial. Es decir, que no se considera que la GS implique de llano una explotación de la mujer gestante, pero sí deben establecerse límites en la práctica.

Desde las asociaciones de pacientes y usuarios de medicina reproductiva, las posturas son muy similares a las de los centros de reproducción asistida, aunque tienden más a estar a favor de una compensación para la mujer gestante, en lugar de un pago:

Uno no es que les está pagando o comprando un vientre. La compensación es tipo por lucro cesante, porque está llevando a tu hijo, entonces vos preferís que no trabaje mucho, que esté bien alimentada...hay que cambiarle la ropa, porque ella va a necesitar la ropa para embarazada, la ropa con la que esté cómoda. Los complejos



vitamínicos, por ejemplo, capaz que tenga que hacer reposo y no puede recibir su sueldo, entonces se piensa que deberían, o sea que está bien que reciban una compensación económica, como pasa con las donantes de óvulos también, no? [...] Acá una gestante pone en riesgo el útero porque uno no sabe lo que puede pasar en el momento del parto, entonces son todas cuestiones a cuidar a la gestante, no? (María Elena, presidenta de la Asociación Civil Abrazo x dar Vida, 2020)

Como anticipábamos, desde la Iglesia se ha emprendido una estrategia discursiva muy interesante, que implica acudir a argumentos feministas para oponerse al avance de la GS. En este sentido, todos los documentos de la jerarquía eclesiástica hablan en términos de “alquiler de vientres” y fundamentan su posición a partir del fin primero de “proteger y dignificar a la mujer”. Además afirman que la realización de la GS promueve la explotación de las mujeres pobres, que pasarían de ser “generadoras” a “productoras” de vida (Pontificio Consejo para la Pastoral de los agentes sanitarios, 1995), remarcando el carácter mercantil y por lo tanto no digno de la GS. Declaran además, al igual que los movimientos feministas, que el Estado no debe considerar que un fenómeno cuenta con valor legal sólo por existir o darse de hecho, sino que se debe realizar un juicio de valor acerca de las prácticas humanas para poder entonces legislarlas.

Por su parte, desde los centros de bioética católicos también suelen hacer referencia a la situación en India, sobre todo antes de los cambios en la regulación de la GS que ocurrieron en el año 2019<sup>24</sup>, indicando que la gestación era llevada a cabo por mujeres pobres y “escasas de cultura”, que sufrirían por reprimir cualquier tipo de sentimiento hacia el bebé que gestan (Nassazi Ruano, 2012; Lafferriere, 2012). Así, se denuncia que se trata de un negocio decadente, peligroso sobre todo para los países en vías de desarrollo.

Es muy interesante cómo desde este espacio se aborda el rol del feminismo en torno al avance de la GS. En primer lugar, establecen que esta corriente teórica y política tiene un surgimiento reciente, y entre las razones de su origen, ubican a la “fragilidad física femenina”. Denuncian además que el feminismo ha torcido sus intereses hacia objetivos que afectan negativamente los derechos de las mujeres, de las cuales se habla en términos de “vientres”. Sin embargo, desde este Centro de Bioética afirman que “Generalmente los mismos que reclaman el poder asesinar a un bebé en el útero de su madre, son los que hablan de una mujer como “vientre”, “portadora”, etc”. Es decir, se afirma que “el feminismo” milita tanto por la IVE como por la GS, cuando en realidad los verdaderos derechos que el feminismo “auténtico” debería reclamar son, entre otros, la femineidad y la maternidad (Gómez Caride de Mouriño, 2014). Por lo tanto, se evidencia que sostienen una visión

---

24 En ese año se cambió la legislación, prohibiendo la remuneración a las mujeres gestantes y permitiendo sólo que se desarrolle de manera altruista, siendo los comitentes un matrimonio heterosexual que debe justificar su infertilidad (Lledó Yague, Ferrer Vanrell y otros, 2019).

homogénea de las agrupaciones feministas.

## **Conclusiones**

Si bien en esta ponencia se exponen los avances de un trabajo y análisis en curso, podemos extraer algunos primeros hallazgos que revisten de importancia para el objeto de estudio. En primer lugar, que la presentación de los distintos actores no se da de manera unilateral ni rígida, sino que las militancias y los activismos adquieren carácter interseccional, haciendo que los distintos colectivos puedan reconocerse como feministas o como adscriptos a la religión católica, y seguir hablando en nombre de su profesión o del colectivo LGTBQ+, por ejemplo. Es decir, es necesario complejizar los análisis para tener en cuenta cómo los discursos se construyen apelando a distintas pertenencias institucionales, políticas o incluso religiosas. De la misma manera, los distintos colectivos recojen argumentos, principios y modos de construir sus posturas de otros actores, por lo que es frecuente la recurrencia a argumentos feministas o jurídicos para sostener posturas que no parezcan “radicales”. Es decir, se puede evidenciar que cada colectivo hace esfuerzos para incluir en sus discursos cuestiones que atañen a los derechos de las mujeres y del colectivo LGTBQ+, y no presentarse defendiendo sólo los intereses institucionales propios, sino defendiendo el “bien común”. Así lo expresan las declaraciones tanto de la Iglesia, como de los juristas, los centros de fertilidad y las asociaciones de pacientes. Es decir, las tensiones y/o alianzas entre garantizar los derechos de unos y otros están muy presentes en la práctica discursiva de los actores que se han involucrado en este debate, construyendo una suerte de lenguaje autorizado; aunque puedan utilizarse los mismos argumentos para defender distintas posturas, como lo hemos visto en la relación que se hace entre la GS y la IVE. Por otro lado, se ha registrado una denuncia de “falso progresismo” o “estrategia de cooptación política” de parte del Estado al momento de recoger estas demandas de la arena pública, lo cual llamativamente es sostenido tanto por detractores como por partidarios de la regulación de la GS. Si bien aquí no fue muy desarrollado, debe analizarse más profundamente la influencia de la política partidaria en esta cuestión, la cual se ve reflejada en las distintas posturas respecto a medidas del Poder Ejecutivo de CABA, o a las posiciones en relación a los proyectos de ley presentados por legisladores pertenecientes a partidos políticos específicos. Para la continuación de la investigación, entonces, será importante poder relevar hasta qué punto cada actor da cuenta de estos conflictos y cómo los integra en sus posturas en relación a la GS.

## **Referencias Bibliográficas**

-Alaniz, Rocío (2018) Gestación por sustitución y diversidad familiar. En Gestación por sustitución. Un abordaje interdisciplinario. Flavia Navés, Cecilia Moscuza, Mariana Thomas

Moro, Gabriela Barontini e Irina Szkolnik (Comps.), pp. 203-211

-Assat Pescara, Elina (2016) Madres por subrogación- Alquiler de vientre (Trabajo final de Grado) Universidad Siglo XXI, Buenos Aires

-Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad de Buenos Aires. Sala I (2017) “Defensor del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Otros c/GCBA y Otros s/Amparo”, 10/08/2017

-Campaña Abolicionista Nacional CABA (2020) Una perspectiva abolicionista sobre la prostitución y la trata

-Chardon, Estela (2018) Derecho a la identidad en los nacidos por gestación por sustitución. En Gestación por sustitución. Un abordaje interdisciplinario. Flavia Navés, Cecilia Moscuza, Mariana Thomas Moro, Gabriela Barontini e Irina Szkolnik (Comps.), pp. 141-150

-CIAMS, Iniciativa Proequidad, Laboratorio Feminista de Derechos Digitales, Pibas x la Abolición, CATWLAC, Frente Nacional Feminista Abolicionista, Desafío Fundación (2020) Manifiesto Latinoamericano contra la explotación Reproductiva. Disponible en: <http://abolition-ms.org/es/noticias/manifiesto-latinoamericano-contr-la-explotacion-reproductiva/>

-Comisión de Reformas Decreto 191/2011 (2012) Anteproyecto de Código Civil y Comercial de la Nación. Disponible en: <https://ccycon.congreso.gob.ar/8842012.pdf>

-Corazza, Sofia (2019) Los feminismos radicales (Radfem) en Argentina, prácticas y subjetividades políticas en los discursos sobre “la cuestión de las mujeres” entre 2017 y 2019. 1º Congreso Internacional de Ciencias Humanas - Humanidades entre pasado y futuro. Escuela de Humanidades, Universidad Nacional de San Martín, Gral. San Martín

-Cornejo Plaza, María Isabel. (2019). “Gestación subrogada. Consideraciones desde la bioética feminista para la reflexión jurídica. El caso de Chile”. XXI número especial de bioética. Pedro F. Hooft-Lynette Hooft, Geraldine Picardi (Coords), Revista Jurisprudencia Argentina, Director Luis Daniel Crovi, (En prensa).

-Corporación de Abogados Católicos (2012) Declaración sobre media sanción al proyecto de ley sobre procreación artificial. Disponible en: <http://www.abogadoscaticos.org.ar/documentos.php>

-Ekman, Kajsa (2013) El ser y la mercancía. Prostitución, vientres de alquiler y disociación. Bellaterra: Barcelona

-Gómez Caride de Mouriño, Julia (2014) El “vientre”. La derrota del feminismo. Centro de Bioética, persona y Familia

-Gusfield, Joseph (1981) La cultura de los problemas públicos. El mito del conductor alcoholizado versus la sociedad inocente. Siglo XXI, Buenos Aires

-Inciarte, Florencia, Fabiana Quaini, Patricia Martínez, Fernanda Urquiza, Clara Piscicelli,

- Agustín Pasqualini, Sergio Pasqualini (2018) Subrogación uterina. Una realidad en la Argentina, *Reproducción* Vol 33 N°2, Junio 2018, pp. 27-32
- Juzgado Civil N°4 (2017), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 20/10/2017, “S.T., V. s/ inscripción de nacimiento”.
- Lafferriere, Nicolás (2012) Análisis del documento de la Iglesia Católica sobre la reforma del Código Civil. Centro de Bioética, persona y familia, 28/04/2012.
- Lamm, Eleonora (2012). Gestación por sustitución. Realidad y Derecho. *Revista para el análisis del Derecho*, (3), pp. 2-49.
- Lamm, Eleonora (2018) Gestación por sustitución y género. Repensando el feminismo. En *Gestación por sustitución. Un abordaje interdisciplinario*. Flavia Navés, Cecilia Mooscuza, Mariana Thomas Moro, Gabriela Barontini e Irina Szkolnik (Comps.), pp. 189-201
- Ley 26618 de Matrimonio Civil (2010) *Boletín Oficial*, 15/07/2010
- Ley 26862 de Acceso Integral a los procedimientos y técnicas médico-asistenciales de reproducción médicamente asistida, *Boletín Oficial*, 23/07/2013
- Ley 26994 de Código Civil y Comercial de la Nación (2014) *Boletín Oficial* N° 32985, 08/10/2014
- Lledó Yague, Francisco, María Pilar Ferrer Vanrrell, Ignacio Benitez Ortuzar, Carmen Ochoa Marieta, y Oscar Monje Balmaseda (2019) *Gestación subrogada. Principales cuestiones civiles, penales, registrales y médicas. Su evolución y consideración (1988-2019)*, Dykinson: Madrid
- Moreno, Guadalupe (2015) *Cuerpo y dinero en el debate por la regulación del alquiler de vientres* en Argentina (Tesis de Maestría). IDAES, Ciudad de Buenos Aires
- Nassazi Ruano, Fernando (2012) *El alquiler de vientre internacional en el proyecto de Código Civil 2012*. Centro de Bioética, Persona y Familia
- Pande, Amrita (2010) “At least I am not sleeping with anyone”: resisting the stigma of commercial surrogacy in India, *Feminist studies* 36 (2) pp. 292-312.
- Pontificio Consejo para la Pastoral de los agentes sanitarios (1995) *Carta de los agentes sanitarios*, Ciudad del Vaticano
- Proyecto de Ley de “Incorporación de la Gestación por Sustitución al Código Civil y Comercial de la Nación” (Expediente 3524-D-2020) (2020) Honorable Cámara de Diputados de la Nación
- Stolcke, Verena (1998) El sexo de la biotecnología. En A. Durán y J. Riechmann (Eds), *Genes en el laboratorio y la fábrica*, pp. 97-118. Madrid: Trotta
- Vora, Kalindi (2009) Indian transnational surrogacy and the disaggregation of mothering work, *Anthropology news*, Febrero 2009, pp. 9-12

## Recursos en Video

-Abrazo x Dar Vida (2020) Fertilidad en Primera persona (Archivo de Video). Recuperado de: [https://www.instagram.com/p/CG\\_E\\_HcHIZV/](https://www.instagram.com/p/CG_E_HcHIZV/)

-Devenir Diverse (2020) Gestación solidaria en Argentina (Archivo de Video). Recuperado de: <https://www.facebook.com/devenirdiverse.lgbtiq/videos/876578206485362>

-Pibas x la abolición (2020) Presentación del manifiesto latinoamericano contra la explotación reproductiva (Archivo de Video). Recuperado de: [https://www.facebook.com/watch/live/?v=4559402550797803&ref=watch\\_permalink](https://www.facebook.com/watch/live/?v=4559402550797803&ref=watch_permalink)

-Pibas x la abolición (2021) #Jornadas feministas Pre8M Día 1 Explotación reproductiva (Archivo de Video). Recuperado de: [https://www.facebook.com/watch/live/?v=121275746595375&ref=watch\\_permalink](https://www.facebook.com/watch/live/?v=121275746595375&ref=watch_permalink)